

C-No.43

Panamá, 28 de febrero de 2003.

Su Excelencia

**DOMINGO LATORRACA M.**

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/059 de 10 de febrero de 2003, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)** hasta por la suma de Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil en Derechos Especiales de Giro con 00/100 (DEG 19,400,000.00), fondo que será destinado para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngobe-Buglé y corregimientos Rurales Pobres Aledaños que ejecutará el Fondo de Inversión Social.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: “Acordar la celebración de contratos...”, de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)** es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°19 de 17 de julio de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y

el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,600 de 22 de julio de 2002.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°.CENA/197 de 2 de julio de 2002.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

- Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)**.
- Decreto de Gabinete N°19 de 17 de julio de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,600 de 22 de julio de 2002.
- Nota N° CENA/197 de 2 de julio de 2002, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.

Por tanto, el Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)** ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/111/cch.